



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.— Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—En Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los responsables de dicho periódico.
En el número suelto..... UN REPA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.— Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El 30 de Abril de 1859 se espidió por este Gobierno la circular que á la letra dice así.—Circular núm. 17.—Con esta fecha he resuelto lo siguiente:

«Acogiendo las fundadas razones que me ha espuesto la Secretaría de este Gobierno Superintendencia en apoyo de la reforma que propone y considera de conveniente adopcion para que los títulos, nombramientos, certificaciones y otros documentos que espide en papel comun ó en el del sello de oficio esta Superioridad, así los que yo autorizo como los que lo son solo por el Secretario de la misma, se estienda todos en el del sello competente, con lo cual se concilia que sin quebranto notable para los interesados, se dá á dichos documentos toda la solemnidad que para su mayor fuerza y validez está determinada por las leyes, al paso que este medio tan sencillo puede ofrecer aumentos de alguna consideracion en los ingresos del papel sellado, cuyos escasos rendimientos llamaron ya mas de una vez la atencion del Gobierno de S. M. y han motivado su duda el párrafo 12.º de la Real orden que con carácter reservado me fué comunicada en 24 de Enero de 1857 donde se me recomienda el mayor fomento posible á favor de los productos de aquel ramo; visto el parecer que sobre este asunto ha emitido el Sr. Fiscal de lo Civil en razonada respuesta de 28 de Febrero último, manifestando que no solo encuentra la mocion de la Secretaría conforme con las vigentes disposiciones Soberanas, sino que únicamente ha podido autorizar el sistema contrario la práctica del que se ha venido observando en estas Islas: atendiendo á que en el dictámen que ha emitido el Sr. Asesor general de Hacienda, éste califica de muy beneficioso para el ramo y poco sensible á los particulares á quienes alcanza, la adopcion de la medida propuesta; y en analogía con lo que dispone para la Península el párrafo 1.º, artículo 17, capítulo 3.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, sobre uso en aquellas provincias de las diferentes clases de sellos que allí existen, y cuyas reglas se han mandado hacer aplicables á estas Islas despues de instruido el oportuno expediente con las modificaciones que sus especiales circunstancias exijan, vengo en resolver sin perjuicio de lo que sobre el particular se determine al poner en observancia el enunciado Real decreto que en lo sucesivo se espidan en el papel de sello 3.º los nombramientos de Cabezas de Barangay; Sub-arrendadores y dependientes de asentistas del ramo de gallos; de los arbitrios de matanza y limpieza de reses; sello y resello de pesas y medidas; mercados públicos y otros, ya sean de los actualmente establecidos ó de los que en lo sucesivo se establezcan de nuevo, así como los de gobernadorcillos, ministros de justicia y demás que por no ser de los comprendidos en los artículos 3.º, 16 y 22 de Real Cédula de 12 de Febrero de 1830, han venido espediéndose hasta aquí en papel simple ó en el de oficio por no corresponderles alguno de los sellos 2.º 1.º ó de Ilustres.—En los títulos ó nombramientos que ya por la circunstancia de que deban estar impresos ó por cualquiera otra causa, no sea fácil ó se oponga á su mas pronto despacho, hacer uso inmediato de cualquiera de los cuatro espresados sellos, se podrá emplar papel simple, pero nunca el 4.º de oficio, añadiendo siempre al final de cada documento y antes de la fecha la cláusula precisa de «uniéndose previamente á costa del interesado, el papel correspondiente sellado ó de reintegro, que ase inutilizará segun previenen las vigentes disposiciones del ramo, sin cuyo requisito será este documento nulo y de ningun efecto, en cumplimiento de lo mandado por el Superior decreto de 30 de Abril de 1859.»—Del mismo modo y con iguales requisitos se despacharán, no solo por la Secretaría de este Gobierno Superintendencia, sino por las demás oficinas y dependencias del Estado, así civiles como militares y eclesiásticas, las certificaciones y documentos de que trata el artículo 33 de la espresada Real Cédula y hayan de espeditarse á petición ó por conveniencia de parte interesada, no admitiendo ninguna de ellas, conforme á los artículos 28 y 51 de aquella resolución Soberana y sin perjuicio de observar además puntualmente cuanto los demás artículos en ella comprendidos determinan, memorial, instancia, representacion ó esposicion que con referencia á asuntos de particular interés se las exhiba cualquiera que sea el objeto de la reclamacion sobre que versen y aun cuando estas se promuevan por funcionarios públicos, como no se hallen estendidas en el sello correspondiente, devolviéndolas sin proveer con espresion del motivo porque no se admiten: en el concepto de que esta Superioridad, decidida como lo está á no perdonar medio alguno legal para que la anterior disposicion produzca los saludables efectos que de ella espera y la han movido á dictarla, así celará con preferente atencion y vigilancia constante sobre el puntual cumplimiento en estas Islas de la ley 18, título 23, libro 8.º de la Recopilacion de Indias en cuanto á la nulidad ó insubsistencia de todo instrumento que se escriba en papel incompetente, como habrá de ser inesorable para que las penas pecuniarias que esa misma ley establece, se hagan desde luego efectivas sin necesidad de mas comprobante que el del documento indebidamente presentado ó espedido, con la multa de cincuenta pesos por la primera vez; ciento por la segunda y por la tercera doscientos á los que aparezcan infractores conforme al art. 42 y siguientes de dicha Real Cédula, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar; cuyas cuotas respectivas se invertirán en el papel de multas destinado á este fin, y se declaran aplicables lo mismo á los que presenten documentos en sello incompetente que á los funcionarios de la administracion pública de cualquier clase y condicion que sean por quienes se admitan, despáchen, consientan ó autoricen aquellos con inobservancia del art. 51 antes citado; haciéndose estensiva esta determinacion á los Gefes de provincia y demás servidores del Estado que hagan uso del sello de oficio en los casos no autorizados por leyes ú órdenes especiales en que consiguientemente deban emplear papel comun cuando por tratarse de asuntos de Gobierno, administracion económica ó civil, ú otros de conveniencia é interés general, no lleven un carácter puramente contencioso, ni exijan alguna de las demás clases de sellos por falta de parte interesada que satisfaga su importe.—Por consecuencia de la dispuesto en este decreto, se inutilizarán cuantos ejemplares de nombramientos, títulos ó cualesquiera otra clase de documentos oficiales, se hallen impresos en papel simple y deban ser reemplazados segun las anteriores prescripciones con el que les corresponda de entre los diferentes sellos existentes, pro-

cediéndose á su reimpression con los requisitos prevenidos, y arreglando la de los nombramientos para Cabezas de Barangay al ejemplar enmendado que se acompaña unido á fojas primera.—Comuníquese por circular general á todas las dependencias autoridades y corporaciones, á los gefes de provincia y demás funcionarios á quienes corresponda: publíquese tres dias consecutivos y despues una vez cada tres meses en el Boletin Oficial: dése cuenta á S. M.: pase á la Intendencia para las tomas de razon y demás efectos que correspondan; y únase luego como antecedente al expediente que se instruye para hacer aplicable á estas Islas el enunciado Real decreto de 8 de Agosto de 1851 sobre uso de papel sellado en la Península.»

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 30 de Abril de 1859.—Fernando de Norzagaray.—Sr. ...

Y hallándome en un todo conforme con lo prevenido en la preinserta circular; á fin de que sea eesactamente cumplida en la parte que no lo esté, reproduzcase en la Gaceta por tres dias consecutivos.—LEMERY.—Es copia, Baura. 0

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Julio de 1861.—Para servir en comision la Alcaldía mayor de Cavite, de entrada, vacante por cesacion de D. Francisco Rovira.—Se nombra á D. Lino Amusco, Alcalde mayor de Islas Batanes, propuesto por el Real Acuerdo.—Comuníquese, publíquese, y dése cuenta al Gobierno de S. M.—LEMERY.—Es copia, Baura.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Este Superior Tribunal se ha servido proveer el siguiente auto acordado.

Sres. Regente interino, Pareja y Alba. Presidente de Sala 2.ª, Morales de la Cortina. Presente el Sr. Fiscal Elizaga. Vela. Heras. «Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila, veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Los Sres. que lo componen y al margen se espresan con asistencia del Sr. Fiscal y de conformidad con su dictámen, dijeron: No siendo uniforme la práctica observada por los Juzgados del territorio en orden á computar en los términos judiciales los dias feriados y conviniendo regularizarla con sujecion á los buenos principios, se observarán en adelante en la sustanciacion de los asuntos civiles, las prescripciones siguientes:

- 1.ª En ningun término se contarán los dias en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.
- 2.ª Las actuaciones judiciales han de practicarse en dias y horas hábiles.
- 3.ª Son dias hábiles todos los del año, menos los domingos, fiestas enteras religiosas ó civiles y los en que esté mandado ó se mandare que vaguen, los tribunales.—Y antes de circularse este acuerdo, póngase en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente á los efectos que determina el art. 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Así lo acordaron y firmaron.—Pareja y Alba.—Morales de la Cortina.—Vela.—Heras.—Cristoval Regidor.»

Y habiendo merecido la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Presidente segun su Superior comunicacion de 1.º del actual, S. A. en acuerdo de ayer ha dispuesto se publique en la *Gaceta* por tres dias para general conocimiento.

Manila 4 de Julio de 1861.—*Cristoval Regidor.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Julio de 1861.

Gefes de dia.—*Dentro de la Plaza.* El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—*Para San Gabriel.* El Sr. Coronel Comandante D. Felix Cordero.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 2. *Visita de Hospital y Provisiones,* primer Escuadron. *Vigilancia de compra,* núm. 5. *Oficiales de patrullas,* Escuadrones de Cazadores de Caballeria. *Sargento para el paso de los enfermos,* segundo Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

En los dias 6, 8 y 9 del actual se fogearán un peloton de quintos del Regimiento Infanteria núm. 8, los dos primeros dias por mañana y tarde detras del cuartel que ocupa el núm. 5 sin bala, y el último con ella en el campo de Bagumbayan por la mañana.

Lo que de órden del Escmo. Sr. Capitan General se avisa al público para evitar una funesta desgracia: El T. C. S. M., *José Carvajal.*

Artillería.—Maestranza de Filipinas.

Se avisa al público que los que deseen vender carbon vegetal, se pueden presentar en esta Maestranza desde luego á hacer proposiciones, advirtiéndose que la pipa, tipo de su medida, se hallará de tránsito.

Manila 3 de Julio de 1861.—El Secretario, *José Calvo.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 4 AL 5 DE JULIO DE 1861.

BUQUES SALIDOS.

Para el Havre de Gracia, fragata francesa *Souvenance*, su capitan D. Chaurelon Joseph Eugéne, con 25 hombres de tripulacion, con efectos del país; y de pasajeros D. Carlos Jorgensen, con su esposa y tres hijos, Don José Pilastre, tambien con su señora y D. Luis Estapé, segundo piloto de la matricula de Cadiz, con un hijo.

Para Pangasinan, ponton núm. 23 S. Ramon, su arcaez Ambrosio Llamas.

Para Samar, goleta núm. 63 *Sto. Niño*, su arcaez Leon Froilan; y de pasajeros dos soldados licenciados por cumplidos de los regimientos números 2 y 3; y de pasajeros 7 chinos.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 3 *Madrileño*, su patron Pedro Borrescas.

Para id., id. id. núm. 19 *Sto. Niño* (a) *Ermelinda*, su patron Tomás Osmeña; y de pasajeros 4 soldados licenciados por cumplidos del regimiento infanteria número 8 y de pasajeros 2 chinos.

Para Zamboanga, vapor de S. M. D. *Jorge Juan*, su comandante el capitan de fragata D. Wenceslao Rosas: conduciendo de transporte un empleado de Hacienda, 14 oficiales y 312 individuos de tropa del regimiento infanteria de la Princesa núm. 7, 2 oficiales y 6 individuos del Infante núm. 4, un oficial y trece individuos de Artillería, 1 primer carpintero, 1 carpintero, un calafate, 1 herrero, 1 patron, 2 grumetes, 1 maestre de viveres y 14 presidiarios; y de remolque á la urca *General Laborde*.

Manila 5 de Julio de 1861.—P. O. D. S. C. D. P.—El Ayudante, *José Luis.*

Escribania de Marina del Apostadero de estas Islas.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado del ramo, cito y emplazo por última vez á los que se crean con derecho á la pieza de seda maso de que se hace mérito en el anuncio de veinte y siete de Mayo último, inserto en la *Gaceta oficial*, á fin de que dentro de 10 dias contados desde hoy se presenten ante el propio Juzgado con los documentos precisos para ser entregados de dicho género, con apercibimiento de ser vendido en pública subasta y aplicado al Fisco su producto, si pasado el espresado término no se presentaren á reclamar sus dueños. Isla del Romero y Julio 1.º de 1861.—*Eduardo Olgado.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Chioco..... 7600

Sia-Siecco.....	6692
Go-Loce.....	11250
Jao-Diecco.....	7372
Jung-Secco.....	1542
Dy-Titeo.....	6767
Vicente VyBunjian.....	1659
Co-Tatco.....	343
Yap-Pueco.....	12386
Tao-Sanco.....	1961
Vy-Chinco.....	8677
Yap-Quiongo.....	12387
Vy-Diongo.....	15117
Vy-Guatco.....	8740
Ly-Cuanco.....	2847
Lim-Jiecco.....	14071
Tieng-Bico.....	13609
Tan-Coco.....	10198
Lo-Poco.....	1364
Dy-Sanco.....	5508
Chua-Diano.....	1505
Lim-Cayco.....	7585
Tan-Quiano.....	15217
Siao-Chico.....	7491
Lim-Pico.....	1945
Co-Chitco.....	13560
Dy-Coco.....	11232
Dy-Tangco.....	1266
Cu-Yengco.....	15051
Leo-Paaco.....	9141
Lim-Jouti.....	5310
Cam-Chuanco.....	2120
U-Iyco.....	711
Chia-Cayco.....	8706
Ang-Cuco.....	5340
Ong-Juatco.....	8091
Co-Quiatco.....	3361
Vy-Jioco.....	1546
Yu-Suanco.....	15271
Chuy-Chayco.....	3573
Bice-Abiang.....	7178
Nin-Yongco.....	2502
Deo-Teco.....	1186
Yu-quico.....	3609
José-Coo-Uco.....	9994
Go-Liuco.....	7277
Go-Tamco.....	10194
Ong-Tico.....	6416
Tin-Suico.....	13880
Sia-Chico.....	3743
Sia-Quiangco.....	10740
Sim-Punco.....	14544
Cheng-Chongco.....	958
Chua-Chuangco.....	12943
Ty-Chianco.....	6862
Go-Quanco.....	7487
Sy-Tiyo.....	9390
U-Chiangco.....	1397
Sy-Tisiongo.....	11814
Chu-Banco.....	12024
Jua-Tiengco.....	8945
Du-Teco.....	13147
Tin-Cungco.....	13445
Go-Sunco.....	1822
Co-Baoco.....	11835
Go-Baco.....	6128
Chan-Choco.....	13418
Ong-Chinco.....	6673
So-Tanco.....	11952
Ty-Tanco.....	10914
Di-Chimgco.....	10688
Yu-Loce.....	5287
Sia-Tangco.....	5565
Sia-Diatco.....	5428
Ong-Tatco.....	14467
Ong-Jocco.....	19718
Lim-Soco.....	7924
Co-Changco.....	7210
Guy-Buyco.....	4419
Lim Juayco.....	14207
Co-Taoco.....	14691
Vy-Latco.....	11691
Sia-Tiaco.....	4585
Sia-Siengco.....	14790
Nin-Siaco.....	13346
Co-Tongco.....	13259
Yap-Chingco.....	14121
Tin-Capco.....	13474
Tan-Taoco.....	13344
Di-Cuyco.....	14417
Ong-Tiengco.....	10148
Sia-Beoco.....	13240
Lim-Puco.....	815
Cua-Sangco.....	4270
Chua-Sipco.....	669
Lim-Cao.....	2229
Chu-Tiengco.....	14636
Tan-Chinco.....	2008
Dim-Siaco.....	3525
So Chuangco.....	7596

So-Cuanco.....	8997
Su-Jeliang.....	7172
Sey-Jeco.....	11992
Siao-Quiangco.....	977 reservado
Cua-Bantec.....	1404 id.
Santiago Guy-Yco.....	1916 id.

Manila 5 de Julio de 1861.—*Baura.*

3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

Autorizada esta Inspeccion general para la adquisicion por concierto público de seis tinajones de barros, vidriado de China, de la cabida de ochenta gantas ó sean cinco tinajas cada uno de ellos, con destino al servicio de la fábrica de puros de Cavite; las personas que tengan y quieran desagenarse dichos tinajones, se presentarán en esta Inspeccion general el dia 10 del corriente á las doce en punto de su mañana en el despacho del que suscribe para adjudicar su remate en favor del que mas beneficio presente por los intereses de la Hacienda.

Binondo 4 de Julio de 1861.—*Rafael Zaragoza.*

2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 16 del prócsimo Julio de once á una de la mañana, para contratar la reparacion de las Garitas del Resguardo de Napindan y Taguig, y la construccion de otra en Taytay, y de tres bancas para el servicio del mismo en el Partido de Pasig, con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia, y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Junio de 1861. — *F. Enriquez.*

0

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 22 del prócsimo Julio de once á una de su mañana, para contratar la carena de la falúa *Dolores* del Resguardo marítimo de Bahía, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 21 de Junio de 1861.—*F. Enriquez.*

0

Habiéndose contratado en el concierto celebrado en 22 del actual en esta Comandancia general, solo los pasajes de los cinco individuos del Cuerpo destinados á las provincias de Zamboanga y Capiz, se avisa por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de la conduccion de los destinados á las de Iloilo y Samar, se presenten en esta Comandancia general el dia 4 del prócsimo mes de Julio, de once á una de su mañana, que se verificará el nuevo concierto y se adjudicarán dichos pasajes á los que hiciesen las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 27 de Junio de 1861.—*F. Enriquez.*

0

Contaduría general de Ejército y Hacienda

DE FILIPINAS.

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahía que deben salir para la Península y deseen conducir á los Sres. Oficiales, sus familias y demas individuos militares que se hallan en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el dia 15 del corriente, á las doce en punto de la mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de la espresada oficina.

Manila 2 Julio de 1861.—*Ormaechea.*

0

Administración general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

D. Salvador Ruido apoderado del Comandante P. y M. del distrito de Davao, se servirá presentarse en esta oficina á la brevedad posible, para hacerse cargo de efectos de la renta que deben ser remitidos á su poderdante.

Manila 4 de Julio de 1861.—*Victoriano Jareño.*

2

Los pilotos de cascos Juan Flores y Antonio Dámaso que condujeron un cargamento de once mil quinientas sesenta gantas de vino de coco con guía núm. 14 de fecha 11 de Diciembre de 1857, desde

los Almacenes generales de esta Capital á la Administracion de la Pampanga, se presentarán en esta general en el término de 3.º dia para ser enterados de una providencia que les concierne.

Manila 2 de Julio de 1861.—Victoriano Jareño. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El Sr. D. Mariano Roldan, por quien aparece certificada una carta para Doña Paz de la Torre en el pueblo de Nágera, en Febrero último, se servirá presentarse en esta Administracion, por sí ó por persona autorizada, para enterarse de una noticia que tal vez le puede interesar.

Manila 4 de Julio de 1861. El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

La fragata americana Sweepstakes, saldrá el 6 del corriente con destino á Melbourne, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El 8 del corriente saldrá la barca inglesa Antagonist, con destino á Sidney, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 5 de Julio de 1861.—El Administrador general intrino, Francisco Martinez. 2

Comisaría de Policia de Manila.

La celaduría de policia del distrito de Santa Cruz queda establecida en la Isla del Romero casa núm. 7,

Manila 4 de Julio de 1861.—Marcelino Salas. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia treinta de Julio próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta, la contrata de la carena de la fálta vigilante, de la dotacion del Resguardo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número treinta y ocho; cuyo original se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, siendo de advertir que debe fijarse la cantidad en número y en letra, sin cuyo requisito no serán admitidos. Manila 1.º de Julio de 1861.—Mariano Saló. 6

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se hace saber al público que el dia 9 de Agosto próximo ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, con sujecion al tipo y demas condiciones que marca el pliego que subsigue. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados con las que les convengan escritas en papel de sello tercero y marcando la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 3 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

- 1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos pesos anuales.
- 2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.
- 3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente. 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipóteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.
- 5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- 6.º Además de las galleras establecidas, podrá esta

blecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda.

8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.
- 3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero; el de S. José, á 19 de Marzo; el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo; el de la Invenccion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo; el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.; el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio el de Sta. Ana, á 26 de Julio; el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto; el de S. Bartolomé, á 24 de id.; el de San Agustín, á 28 de id.; el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.; el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre; el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre; el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumple años de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Ilocos Sur, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de doscientos pesos. En Ilocos Sur tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los doscientos pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta

voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Esemo. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 deben celebrarse en la provincia de Ilocos Sur.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de pesos, que podrán ser representados: por bienes raices; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 3 de Julio de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Interventor general.—Manuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 186

Firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º, Reyes. 3

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por providencia del Sr. Gobernador general de las Islas Visayas, se hace saber al público que el dia 31 del actual se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses del distrito de Samar, cuyo acto tendrá lugar ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de dicho dia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán en el dia, hora y en el lugar designados con las que les convengan escritas en papel del sello 3.º sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 4 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 2

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas, se hace saber al público que el dia 14 de Agosto próximo, se sacará á subasta ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de dicho dia, el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y tres pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel del sello tercero, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1861.—Mariano Saló 3

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas, se hace saber al público que el dia 14 de Agosto próximo, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Samar, cuyo acto tendrá lugar ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á las doce de dicho dia con sujecion

al tipo de ciento veinticinco pesos anuales y pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en el lugar designados con las que les convengan escritas en papel de sello tercero, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 3

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la mataza y limpieza de reses del distrito de Leite, cuyo acto tendrá lugar ante la referida Junta reunida al efecto en la Administración de Hacienda pública de esta provincia á las doce de dicho día, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel de sello tercero, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 3

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la mataza y limpieza de reses del distrito de Antique, cuyo acto tendrá lugar ante la referida Junta reunida al efecto en la Administración de Hacienda pública de esta provincia á las doce de dicho día, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos veintin pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel de sello tercero sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Anastasio de Hoyos y Zendequi, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Valentin Arrieta Sun-Chuico, residente del arrabal de Binondo para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 978 que estoy instruyendo por hurto apercibido de estrados si así no lo hiciere.

Dado en Quiapo á 2 de Julio de 1861.—Anastasio de Hoyos.—Por mandado de su Señoría. Manuel Higino Vergara.—Es copia, Manuel H. Vergara. 2

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano certifica y dá fé.

Por este edicto llamo, cito y emplazo al ausente Mariano Pasion, natural y vecino del pueblo de Taytay, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, comparezca en esta Alcaldía mayor ó se presente en sus cárceles á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1474 que estoy instruyendo sobre muerte; apercibido de estrados, si así no lo hiciere.

Dado en Manila á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló. 16

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de hoy dictada en solicitud de los herederos de D. Antonio Morales, se venderá en pública almoneda el día 7 de Agosto próximo en los estrados del Juzgado, un solar de la pertenencia de aquellos sito en la calle del teatro viejo de Binondo, y mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, y linda por el Norte con otro de D. José Aguirre; por el Sur con la calle, por el Oeste con la casa de D. Gerónimo de Ocampo y por el Este con el proyectado Callejon al Oeste del antiguo teatro, bajo el avalúo y en cantidad ascendente de cuatro mil cincuenta y nueve pesos: advirtiéndose que la subasta tendrá lugar de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones desde la primera de dichas horas, y rematándose á la última en el mejor postor. Escribanía de mi cargo 4 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 3

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia dictada el seis del actual; se anuncia al público que en los dias ocho, nueve y diez de Julio próximo en los estrados del Juzgado se sacarán á pública subasta varios muebles y una casa de caña y nipa con el solar en que está edificada que mide de frente

siete brazas y veinte de fondo, sita en la calle del teatro del barrio de Sapa en Tondo: dichos bienes muebles, se rematarán en los dos primeros dias y en el tercero la casa, y sus avalúos, y demas condiciones se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Oficio de mi cargo á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. —Jayme Pujades. 3

Por providencia de ayer de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia á petición del M. R. Padre Fray Felix Huerta, Ministro Capellan del Hospital de San Lázaro y con Superior permiso; se sacarán á pública subasta en los estrados del Juzgado en los dias 22 y 23 de Julio próximo venidero; los terrenos de la propiedad de dicho Hospital sitos entre los campos de Arroceros y Bagumbayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos (\$ 1500) y de cuenta del comprador los gastos de subasta y escritura: desde esta fecha estarán de manifiesto los planos de los mencionados terrenos, en la Escribanía del que suscribe, y se admitirán posturas hasta horas dos de la tarde del citado dia 23 que se adjudicarán á favor del mejor postor. Y para conocimiento del público se anunciará por término de treinta dias en la Gaceta de este Capital.

Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 15 de Junio de 1861. —Jayme Pujades. 14

Don Bernardo Salvador, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de la provincia de Camarines Norte.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz (a) Tapayan, soltero, de Daet, para que en el término de treinta dias contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 41, que contra el mismo se instruye, por robo en la tercera de esta provincia, apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daet quince de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. —Bernardo Salvador.—Por mandado de S. S.ª —Valentin Mera.—Lorenzo Mendoza. 4

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay sembrado en los terrenos que ha dejado espeditos la baja de la Laguna es regular. La de los terrenos altos presenta buen aspecto, y se están preparando los sembreros de los terrenos de regadío. La cosecha de maíz es buena, la recolección de la caña-dulce se ha concluido ya, y se está principiando á recojer y beneficiar la planta de añil.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la Casa-Tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 5 ps. 50 cent. tinaja; arroz, 3 ps. 25 cent. cavan; cacao, 49 ps. id.; coco, 9 ps. 50 cent. millar; cebollas, 4 ps. pico; trigo, 5 ps. id.; mungo, 16 cent. ganta.

Santa Cruz 29 de Junio de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquín de Insauti.

Provincia del Corregidor.

Novedades desde el dia 1.º de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan con la construcción de un cementerio de piedra.

Movimiento marítimo del puerto de San José.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 21 de Junio.

- De Manila, bergantín-goleta Aurora.
- Dia 28 de Junio.
- De Manila, pontón Natividad.
- De id., id. S. Rafael.
- Dia 29 de Junio.
- De Manila, bergantín-goleta Socorro.
- De id., pontón Ntra. Sra. de los Angeles.
- De Cañacao, lancha de guerra.

BUQUES SALIDOS.

Dia 21 de Junio.

- Para Sibuyan, bergantín-goleta Aurora, en lastre.
- Dia 28 de Junio.
- Para Pangasinan, pontón Natividad, en lastre.
- Dia 29 de Junio.
- Para Luban, pontón S. Rafael, en lastre.
- Dia 30 de Junio.
- Para Pangasinan, pontón Ntra. Sra. de los Angeles, en lastre.
- Pueblo de San José, de la Isla del Corregidor 31 de Junio de 1861.—El Gobernador, José Martínez Illuscos.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 22 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Mejora en los pueblos la salud respecto á los cólicos que venian padeciendo algunos de sus habitantes.

Cosechas.—Continúa el cultivo del palay y de la caña-dulce. Principia á sembrarse el maíz.

Obras públicas.—Continúan los trabajos en los bantayanes de Nasugbu y Taal, en el puente de Pinagaurusan, el mercado de la cañabera, en los puentes de la calzada que de San José dirige á Ibaan. En la nueva calzada que vá de Lipa á la Laguna del volcan y se copian materiales para el Tribunal de Rosario y los bantayanes de Sto. Tomás. Los trabajos disminuyen en esta provincia porque los polistas se dedican al cultivo del campo.

Precios corrientes en la Cabecera, Bauan, Taal, Calaca y Balayan.

Acabá de id., 6 ps. tinaja; arroz de id., 2 ps. 75 cent. cavan cavan de id., 6 ps. tinaja; arroz de Bauan, 4 ps. cavan; azúcar de Taal, 2 ps. 50 cent. pico; arroz de id., 2 ps. 40 cent. cavan; azúcar de Calaca, 2 ps. 25 cent. pico; arroz de id., 3 ps. 50 cent. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 5 ps. 50 cent. pico; azúcar de Balayan, 2 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 5 ps. pico.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 22 de Junio.

- De Pangasinan, pango San Piquinto, con arroz; al puerto de Taal.
- De Manila, bergantín Beques Tansaso, en lastre; al id. id.
- De id., pontón San Vicente, en id.; al id. id.
- De id., id. Caballito, en id.; al id. id.

Dia 26 de Junio.

- De Mindoro, pango Concepcion, con bejuco; al puerto de Taal.
- De id., id. San Miguel, con aceite; al id. id.

Dia 28 de Junio.

- De Manila, pontón Maria, en lastre; al puerto de Batangas.

BUQUES SALIDOS.

Dia 23 de Junio.

- Para Manila, pontón Deyfca, con azúcar y algodón; del puerto de Balayan.

- Para id., id. San Vicente, con azúcar; del id. de Taal.

- Para id., bergantín Beques Tansaso, en lastre; del id. id.

Dia 25 de Junio.

- Para Manila, pontón San Vicente, con azúcar; del puerto de Taal.

Dia 26 de Junio.

- Para Manila, goleta J-sefa, con azúcar; del puerto de Batangas.

- Para Tayabas, id. Rosario, en lastre; del id. de Taal.

- Para id., pontón Cordeiro, en id.; del id. id.

- Para Manila, id. Caballito, con azúcar; del id. id.

Dia 27 de Junio.

- Para Manila, bergantín Paula, con azúcar; del puerto de Taal.

Batangas 29 de Junio de 1861.—José M. Aliz.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 24 de Junio hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están principiando á hacer los sembreros para el palay.

Obras públicas.—Se continúa en el acarreo de maderas para el puente del Talisay y se está terminando el Tribunal de esta cabecera.

Precios corrientes de Balanga.

Azúcar, 4 ps. 25 cent. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan.

Balanga y Julio 1.º de 1861.—El Alcalde mayor, Manuel Asensi.

Cuarto distrito de Mindanao.

Novedades desde el dia 1.º de Enero de 1861 hasta el presente.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los agricultores están limpiando sus sembreras; respecto de las cosechas, ninguna.

Obras públicas.—Los polistas están cortando leña para la lancha cañonera y en esta fecha se trabaja en el camino que dirige desde el sitio de Digos hasta la Laguna de Buluan.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 19 de Marzo entre once y doce de la noche fué devorado por un cayman el capitán pasado D. Teodoro. Buque en el embarcadero de esta cabecera.

El dia 11 de Mayo del presente año entre seis y siete de la noche, fué devorado por un cayman el paisano Mariano Letra.

Precios corrientes del distrito de Davao.

Almásiga, 25 cent. arroba; balate, 11 ps. 50 cent. pico; bejuco, 1 peso 25 cent. millar; brea, 25 cent. arroba; carey, 3 ps. 50 cent. cate; coque, 10 ps. millar; cera, 25 ps. pico; cueros de vaca 5 ps. id.; vino de nipa, 3 ps. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; aceite, 9 ps. tinaja; cañis espigas, 5 ps. ciento; maíz, 75 cent. cavan; mungo, 12 1/2 cent. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Davao.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 22 de Marzo.

- De Manila, vapor de S. M. de guerra Elcano, con correspondencia y el Sr. Gobernador D. Enrique García Carillo 40 individuos de tropa, y 3 oficiales del Regimiento Infantería del Infante núm. 4.

Dia 24 de Marzo.

- De Vergara, pailebot Principe Alfonso Ntra. Sra. del Carmen, con correspondencia.

Dia 7 de Abril.

- De Manila, núm 172 Lucitana, con efectos del país, Europa y China.

BUQUES SALIDOS.

Dia 3 de Febrero.

- Para Zamboanga, pailebot Principe Alfonso Ntra. Sra. del Carmen, con correspondencia.

Dia 25 de Marzo.

- Para Zamboanga, vapor de guerra Elcano, con correspondencia.

Dia 18 de Mayo.

- Para Manila, bergantín-goleta núm. 172 Lucitana, con efectos del país y correspondencia.

Davao 31 de Marzo de 1861.—Antonio Jimenez Rey.